MEMORIA PROPUESTA PARA LA ELEVACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE UN BARRIO EN EL DISTRITO DE ARGANZUELA.

Expediente nº: 180/2021/01694

De conformidad con las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se emite la presente memoria respecto al contenido de la consulta.

A. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Adaptar la denominación del barrio de Palos de Moguer a la denominación histórica del municipio de "Palos" tal y como queda descrito más adelante y justificado en el expediente remitido desde el Distrito de Arganzuela al que pertenece el barrio afectado.

B. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, dispone, en su artículo 3.2, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran. Y en el apartado 3.4 dispone que los actuales barrios figuran enumerados en anexo a este reglamento.

Por tanto, la única alternativa posible es la modificación del propio Reglamento en cuyo anexo se recogen los barrios en los que se divide cada uno de los distritos.

C. Necesidad y oportunidad de su aprobación

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, le corresponde al titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, "Impulsar y coordinar la tramitación de los expedientes de alteración de los límites territoriales de los Distritos y de los Barrios" (apartado 6º.2.1.b))

La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, con fecha 10 de enero de 2018, acordó por unanimidad elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de modificación de la denominación del barrio de Palos de Moguer por Palos de la Frontera.

Con fecha 26 de marzo de 2019 desde la coordinación del distrito se remitió el expediente al entonces Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, competente en esa fecha para el impulso de estos expedientes, si bien, dada la proximidad de la finalización

MADRID







del mandato corporativo 2015-2019, desde la Dirección General de Relaciones con los distritos y Cooperación Publico-Social, con fecha 2 de abril de 2019, se devolvió el expediente al distrito con objeto de que, en su caso, se valorara la elevación al Pleno del Ayuntamiento en el siguiente mandato.

Con fecha 19 de febrero de 2021, desde la concejalía presidencia del distrito de Arganzuela se remite de nuevo el expediente a esta área delegada con objeto de continuar su tramitación.

En la tramitación del expediente administrativo correspondiente, desde el distrito se ha justificado el cambio de denominación en que la denominación histórica del municipio era "Palos" hasta que, a mediados del siglo XVI, los cronistas de indias confunden el nombre de esta localidad y el de la vecina Moguer y comienzan a utilizar un topónimo inexistente: Palos de Moguer. Por ello, el 25 de mayo de 1642 el concejo municipal de Palos decidió adoptar el nombre de Palos de la Frontera y tratar de evitar la denominación incorrecta que lo vinculaba a Moguer. En Madrid, la calle Palos de Moguer fue trazada a finales del siglo XIX dando lugar a una estación de metro, con el mismo nombre, inaugurada en 1947 y al barrio definido como tal en 1971. En 1979 se corrigió el nombre de Palos de Moguer a Palos de la Frontera. Siete años después Metro de Madrid accedió a cambiar de nombre la estación de Metro. Tras estos cambios procede, en consecuencia, el cambio del nombre del barrio de Palos de Moguer por el de Palos de la Frontera.

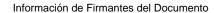
En el expediente se incorpora informe del Departamento de Cartografía manifestando que "no existe inconveniente alguno para realizar esta modificación, no obstante, y por si fuera necesario, se informa que la descripción o delimitación del citado barrio se detalla en la documentación de la Aprobación Definitiva de la Reestructuración Territorial de Madrid de fecha 27 de marzo de 1987, es conforme al callejero vigente."

Una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo y evacuado el informe sectorial correspondiente, para culminar el proceso del cambio de denominación será necesario que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid adopte, en su caso, el correspondiente acuerdo de cambio de la denominación así como de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos en el que se enumeran los actuales barrios, mediante el procedimiento de elaboración y modificación de las disposiciones normativas en el Ayuntamiento de Madrid, previa la consulta pública correspondiente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Junta de Gobierno ha aprobado las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016.







vicealcaldía

Si bien la reforma que se pretende no supone propiamente la redacción de un texto normativo, dado que la naturaleza reglamentaria alcanza al anexo, se considera conveniente y necesario someter a consulta pública el cambio de la denominación del barrio que se pretende con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía que pudiera verse afectada.

Por tanto, el objetivo es la modificación del anexo del Reglamento Orgánico para proceder al cambio de denominación del barrio de Palos de Moguer por el de Palos de la Frontera.

El apartado tercero de las directrices establece que corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública

En vista de todo lo expuesto, procede elevar a la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, para que, en su caso, la eleve a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la modificación del Anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, durante un plazo de 15 días naturales.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Firmado electrónicamente LA DIRECTORA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DESCONCENTRACIÓN

Ángela Pérez Brunete

Conforme con la propuesta que antecede, elévese

Firmado electrónicamente
LA CONCEJAL DELEGADA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL,
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Silvia Saavedra Ibarrondo

Información de Firmantes del Documento



1 SFIRERORYSONO

